

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015).Al despacho del señor Juez, para verificar el cumplimiento de lo ordenado por auto que admitió la demanda en ejercicio de la acción popular. Para fijar audiencia de pacto de cumplimiento. Sírvase proveer de conformidad a derecho.

**KARENT ARRIETA PÉREZ**

Secretaria



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  
Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015).

**Acción: POPULAR**

**Radicación No. 700013333008-2014-00267-00**

**Actor: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS**

**Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE, CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, en donde nos informan que la presente acción esta para fijar fecha de pacto de cumplimiento, además se observa que, las entidades demandadas Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE” y Municipio de Sincelejo(Sucre), contestaron la demanda; en razón a lo anterior, se entra a resolver sobre la siguiente etapa procesal.

## **2. CONSIDERACIONES**

Manifiesta el artículo 27 de la ley 472 de 1998 sobre la diligencia Pacto de Cumplimiento lo siguiente:

“El Juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del termino de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Publico a una audiencia especial en

la cual el Juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

...”

En el caso en concreto se observa que la demanda fue admitida mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2014, ordenando notificar a las entidades demandadas y corriendole traslado por diez días para que se pronunciaran sobre la demanda.

Las entidades accionadas, durante el término del traslado contestaron la demanda quedando de esta manera agotada la etapa previa a la convocatoria de la diligencia de pacto de cumplimiento; por lo que en la parte resolutive se fijará la fecha respectiva.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese la práctica de una audiencia especial de Pacto de Cumplimiento, dentro del proceso de la cita, el día 25 de Marzo de 2015, a partir de las 3:00 p.m. conforme a lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Cítese a las partes en este proceso, EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS, MUNICIPIO DE SINCELEJO(SUCRE), y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”; al señor Agente del Ministerio Público, al Defensor del Pueblo o su representante ante este despacho, para que asistan a dicha diligencia .

**TERCERO:** Adviértasele que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Reconózcase personería a la Doctora INGRY MARGARITA GARCÍA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.699.008 de

Acción: POPULAR  
Radicación No. 700013333008-2014-00267-00  
Actor: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS  
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE, CARSUCRE

Sincelejo y con la T.P. No. 169439 del C.S.J. como apoderada especial de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería al Doctor RUBERROYERT PAYARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.308.724 de Corozal y con la T.P. No. 40626 del C.S.J. como apoderado especial del Municipio de Sincelejo (Sucre), en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA  
JUEZ**

\*.-